



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00413-00
Demandante	EDWIN ALFARO BENITEZ C.C. No. 1.096.213.350
Demandado	ALCA SOLUCIONES S.A.S. Nit. 900.782.899-3

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Mediante proveído fechado 6 de agosto de 2020¹ el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por EDWIN ALFARO BENITWZ contra la ALCA SOLUCIONES S.A.S, y se ordenó notificar a la demandada conforme al artículo 41 del CPTSS siendo esa la última actuación surtida dentro del expediente físico.

En atención a la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte actora en fecha 19 de octubre de 2021 el Despacho concedió acceso al expediente digital según se vislumbra en el numeral 04.

Sería del caso proceder a dar continuidad al trámite procesal de la referencia, sin embargo se avista que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de llevar a cabo la diligencia de notificación de la pretendida demandada.

En consecuencia, se conmina a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación de la demandada ALCA SOLUCIONES S.A.S. a la dirección electrónica que registren dichas entidades dentro del certificado de existencia y representación legal actualizado y atendiendo a las previsiones del Decreto 806 de 2020 en consonancia con lo indicado en el artículo 41 del CPTSS.

Para tales efectos, deberá remitir simultáneamente la diligencia de notificación a la dirección electrónica de este Juzgado con el fin de constatar la documentación que será remitida a la demandada, la cual deberá corresponder a la totalidad de los documentos que conforman el expediente.

Igualmente una vez surtido dicho trámite, se conmina a la apoderada judicial de la

¹ Folios 80 y s.s. numeral 01 expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00093-00
Demandante	EDWIN ALFARO BENITEZ C.C. No. 1.096.213.350
Demandado	ALCA SOLUCIONES S.A.S. Nit. 900.782.899-3

parte actora para que arrime al plenario el acuse de recibido de dicha comunicación por cuenta de su destinatario con el fin de verificar que la notificación hubiera sido efectivamente entregada y no rechazada. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que la esta última disposición normativa señala que cuando se conozca una dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico y se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos. Posiciones estas reiteradas por la Corte Constitucional en sentencia C-429 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016 del 25 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. – REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación de la demandada ALCA SOLUCIONES S.A.S. a la dirección electrónica que registren dichas entidades dentro del certificado de existencia y representación legal actualizado y atendiendo a las previsiones del Decreto 806 de 2020 en consonancia con lo indicado en el artículo 41 del CPTSS, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. – Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro del horario establecido para este Distrito Judicial. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00093-00
Demandante EDWIN ALFARO BENITEZ C.C. No. 1.096.213.350
Demandado ALCA SOLUCIONES S.A.S. Nit. 900.782.899-3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Fir

Ruth Her

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 009 de fecha 28 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746f967e9e335d29056ca502ccb15ae185b943fb8333fc906e33976286a84186

Documento generado en 25/02/2022 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>